



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.

ELIA OFELIA ZAVALA ROMERO, PRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE FUNERARIAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone modificar los artículos 210 y 230 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria que el día de hoy, y desde hace un año estamos padeciendo en México y en el mundo, derivado del SARS-CoV-2 (coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo), mejor conocido como COVID-19, cada día nos está dejando nuevas experiencias y enseñanzas, tanto de la nueva forma de vivir, como de las medidas sanitarias que se deben de tomar para tratar de mitigar los contagios. Mucho se ha hablado del uso del cubre bocas, así como del distanciamiento social, sin embargo, el día de hoy tenemos que aprender a convivir con éste virus, con los que hoy tenemos, y otros que seguramente aparecerán en el futuro. Ahora bien, el distanciamiento social consiste en mantener una distancia segura entre cada uno de nosotros y otras personas que no pertenecen a su hogar, lo que no necesariamente significa aislarnos en cada una de nuestras casas sin poder salir a la calle, sino más bien, el tener el respeto del espacio que se debe de tener entre cada persona que se encuentre caminando, en el trabajo, en algún restaurante, cafetería, bar, en filas de acceso a algún lugar, en el transporte público, teatros, cines, supermercados, en fin, en todos los espacios que utilizamos de forma cotidiana y no tan cotidiana, en donde tengamos convivencia con otras personas, que no pertenecen al seno de nuestro hogar, es decir, que vivan en la misma casa. El problema del distanciamiento social, precisamente se ve vulnerable cuando nos juntamos en alguna reunión o fiestas con amigos o familiares, ya que la alegría de vernos, siempre trae como consecuencia que no se tenga respeto o se haga común, acercarse más de lo debido unos con otros; lo mismo sucede en los momentos más difíciles para las familias, que es con la partida de un ser querido, ya que además de que no se respeta el espacio entre unos y otros, peor aún es que con el dolor se hace necesario el abrazo y apapacho de la gente que queremos y que se acerca a nosotros para expresar sus condolencias. Nos hemos dado cuenta de que a pesar de que los servicios funerarios, en lo que se refiere a velación de cuerpos se encontraban suspendidos, muchas empresas dedicadas a la venta de féretros, conocidas como cajoneras, amparadas en el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, pueden prestar el servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres, y que atendiendo a las súplicas de los familiares del fallecido, se han encargado de dar el servicio de velación en casas particulares, lo que ha provocado un descontrol tanto en el tema del distanciamiento social y las restricciones sanitarias por la pandemia, como una imposibilidad de las autoridades sanitarias para imponer sanciones a éstas empresas. Ante esta grave situación, y precisamente para poder tener un mejor control sanitario, es que la iniciativa que propongo es modificar el artículo 210 y 230 de la Ley de Salud, para que las empresas que se dedican a la venta de féretros se puedan regular y que puedan cumplir con todos los requisitos que les imponen los ordenamientos legales aplicables. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el comparativo quedaría en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres</p>	<p>ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias Funerarias aquellas que tengan</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Vehículos para la traslación de cadáveres con permiso de la Secretaria de Salud de acuerdo al Artículo 230 de esta ley, 2.- Que cuenten con la sala de embalsamamiento de acuerdo al Artículo 226 de la ley general de salud, 3.- Que cuenten con sala de velación y equipos necesarios para realización de servicios con capillas ardientes.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes; II. Estar permanentemente aseados y desinfectados; III. Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco, y IV. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. 	<p>ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes; II. Estar permanentemente aseados y desinfectados; III. Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco. IV. Tendrá que contar con su tarjeta de circulación, placas vehiculares del Estado de San Luis Potosí, V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULOS 210 y 230. Se modifica el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 210. Pueden funcionar como agencias Funerarias aquellas que tengan

- I. Vehículos para la traslación de cadáveres con permiso de la Secretaria de Salud de acuerdo al Artículo 230 de esta ley,
- II. Que cuenten con la sala de embalsamamiento de acuerdo al Artículo 226 de la Ley General de Salud,
- III. Que cuenten con sala de velación y equipos necesarios para realización de servicios con capillas ardientes.

ARTICULO 230. Los vehículos a que se refiere el artículo 228 de esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que su uso sea exclusivo para el traslado de cadáveres o sus partes;
- II. Estar permanentemente aseados y desinfectados;
- III. Contar con un compartimiento donde se deposite el cadáver o sus partes, el cual deberá estar totalmente aislado del resto del vehículo y cerrado al exterior y, en caso de tener ventanas, éstas tendrán vidrio opaco.
- IV. Tendrá que contar con su tarjeta de circulación, placas vehiculares del estado de San Luis Potosí,
- V. Los demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se les otorga un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a las empresas dedicadas a la venta de féretros, para que realicen las adecuaciones que estimen necesarias en su infraestructura, permisos y licencias conducentes, en caso de que quieran continuar brindando el servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

ELIA OFELIA ZAVALA ROMERO
PRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE FUNERARIAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de Julio de 2021.